

# RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

No. CEAV/UT/RR/515/2016

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2016

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dá respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300028515, con fecha 5 de octubre de 2016, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

### ANTECEDENTES:

Mediante solicitud recibida a través del Sistema de Atención a Solicitudes en esta Unidad de Transparencia el cinco de octubre de dos mil dieciséis, con número de folio **0063300028516**, se solicita:

"...Por medio de la presente solicito conocer el Diagnóstico sobre la Violencia Obstétrica que comenzó a hacer la CEAV en el 2014..."

### RESULTANDO:

- I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio CEAV/UT/477/2016 solicitó, al Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los citados requerimientos.
- II. En respuesta, el Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, mediante oficio CEAV/CDESCA/063/2016, relacionado con la solicitud de información **0063300028516**, comunicó al Comité lo siguiente:
- "...el citado diagnóstico se encuentra en proceso deliberativo y se considera como reservado por un periodo de 6 meses a partir del 5 de octubre del año en curso, de conformidad con los artículos 99, párrafo segundo y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin omitir mencionar que el grado de avance del Diagnóstico se encuentra en un 90% y aún no se cuenta con fecha para su publicación..."

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

- I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de RESERVA de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio 0063300028516 en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Por acuerdo celebrado dentro de la Novena Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300028516 y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64; 65 fracción VIII y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al estudio y análisis de la información.



III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta el Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en el artículo 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precepto legal invocado en su momento por dicha Unidad Administrativa y bajo el cual se RESERVÓ el "Diagnóstico sobre la Violencia Obstétrica", procede analizar los razonamientos siguientes:

"...Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título..."

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

- IV. En consecuencia, con fundamento en el artículo 110 fracción VIII de la Ley en la materia, se considera viable CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN de información RESERVADA, hecha por Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, por tratarse de un proceso deliberativo, toda vez que en estricto sentido es un proceso previo a la toma de una decisión definitiva, en el cual se valoran y discuten los pros y los contras relevantes con el objeto de tomar la determinación más apropiada, en tanto dicha información requerida se encuentre en estudio y análisis o en su caso no se haya tomado la decisión definitiva y se encuentre documentada, por lo que es viable confirmar dicha clasificación, debido a que se presentaron las pruebas documentales que avalan el avance de un 90%.
- V. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: <a href="http://www.inai.org.mx">http://www.inai.org.mx</a>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

## RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo plasmado en los considerandos III y IV, así como con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 fracción II, 102 y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité tiene a bien CONFIRMAR por mayoría de votos la RESERVA por 6 meses a partir de fecha 5 de octubre de 2016, referente al "Diagnóstico sobre la Violencia Obstétrica" pronunciada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

## Comité de Transparencia



**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TERCERO. Hágasele saber a la peticionaria, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la **Novena Sesión Extraordinaria 2016** celebrada el diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Titular del Órgano Interno de Control

El Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Luis Grijalva Torrero.

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.